



República de Colombia  
**Corte Suprema de Justicia**  
Sala de Casación Penal  
Sala de Decisión de Tutelas n.º 1

Bogotá D.C., veintiuno (21) de agosto de dos mil veinte (2020).

**LUIS JESÚS CAICEDO TORRES**, presenta demanda de tutela contra la Sala de Descongestión Nro. 2 de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá y el Juzgado 18 Laboral del Circuito de esta ciudad, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales al debido proceso, mínimo vital, salud y vida, dentro del asunto laboral radicado con número 2013-00766.

Se observa que la demanda reúne los requisitos del artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, y efectivamente al tenor de lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 2.2.3.1.2.1. del Decreto 1069 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 1983 de 2017, en concordancia con el artículo 44 del Reglamento General de la Corte Suprema de Justicia, es esta Corporación la competente para conocer del asunto.

Ahora, del relato fáctico del escrito tutelar surge la necesidad de vincular a la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones y la Caja de Previsión de las Comunicaciones-CAPRECOM y las demás partes e intervinientes del proceso laboral objeto de reproche, para

que, si a bien lo tienen, se pronuncien respecto del libelo y alleguen las pruebas que pretendan hacer valer.

En consecuencia, se avoca conocimiento de la acción de tutela y se dispone:

**1.** Por el medio más expedito, y a través de la Secretaría de esta Sala, se notificará a las autoridades demandadas y vinculadas, para que en el término de veinticuatro (24) horas ejerzan el derecho de contradicción, manifestando lo propio en relación con los hechos y pretensiones contenidos en la demanda.

Los informes y proveídos deberán ser remitidos en medio magnético y/o por correo electrónico a la cuenta **[lilibethab@cortesuprema.ramajudicial.gov.co](mailto:lilibethab@cortesuprema.ramajudicial.gov.co)**.

Adviértasele sobre lo prescrito en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

**2.** Para efectos de notificación de los referidos vinculados, una de las Secretarías de las autoridades demandadas y/o vinculadas, deberá informar **de manera inmediata,** los nombres, direcciones y demás datos de ubicación, para poder proceder de conformidad.

Ante la imposibilidad de notificar personalmente a las partes o terceros con interés, súrtase este trámite por aviso fijado en la Secretaría de la Sala y a través de la publicación del auto admisorio en la página web de la Corte Suprema de Justicia, con el fin de enterar a las personas que puedan verse afectadas en el desarrollo de este trámite constitucional.

Admítase como pruebas los documentos anexados a la demanda de tutela, los cuales serán objeto de valoración en el momento dispuesto legalmente para ello.

**3.** Solicitar copia de las siguientes decisiones: **(i)** sentencia de primera instancia proferida por el Juzgado 18 Laboral del Circuito de Bogotá, el 7 de julio de 2015, **(ii)** providencia de segunda instancia emitida por el Tribunal Superior de Bogotá, Sala Laboral, el 10 de marzo de 2016 y **(iii)** fallo de casación proferida por la Corte Suprema de Justicia, Sala de Descongestión Laboral Nro. 2 de 18 de noviembre de 2019.

**4.** Comunicar este auto al demandante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

Cúmplase

  
**EUGENIO FERNÁNDEZ CARLIER**

**Magistrado**

NUBIA YOLANDA NOVA GARCÍA

Secretaria

Sala Casación Penal@2020